

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2010-00191.

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la ejecutada CONSTRUCTORA AMCO LTDA., vista a folio 5 del cuaderno 2 párrafo 3°, en la que requiere que se fije el monto de la caución prevista por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, a la demandante para el decreto de la medida cautelar vista a folio 3 del cuaderno 2, resulta necesario precisar:

En lo referente al tránsito de legislación para aquellos procesos que estaban en curso al entrar el Código General del Proceso, el inciso 2° del numeral 4 del artículo 625 *ibídem* consagra que tratándose de acciones ejecutivas, una vez se encuentre en firme la sentencia o el auto de seguir adelante la ejecución, el trámite continuará conforme a las reglas establecidas por el nuevo estatuto procesal.

En el asunto de marras, se profirió auto de seguir adelante la ejecución el 15 de junio de 2016 (fls.493 y 494 Cd.1A), y la mentada petición de embargo fue allegada el 13 de noviembre de 2019 (fl.3 Cd.2), es decir, una vez ejecutoriado dicho proveído, por ende, no es procedente la fijación de caución, bajo los preceptos actualmente vigentes, por lo cual se niega la aludida petición.

Comunicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.092 Fijado el 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7430110c1c1faf9725d643b1d765dfd3bb6d2bef1bb8b0d6d4cc636268288c**

Documento generado en 05/11/2020 04:50:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>